

**DECRETO ALCALDICIO N° 394**

**MATERIA:** “APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE LO PRADO.”

**LO PRADO, 08.09.2020**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria N°25 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 02 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo N°69-2020, los Concejales aprueban la Ordenanza Sobre Demarcación y Uso de Bien Nacional de Uso Público para Utilizarlos como Zona de Espera;

**CONSIDERANDO:**

El Decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile".

**TENIENDO PRESENTE :**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto alcaldicio N°226 de fecha 31 de marzo de 2020, que establece firma electrónica simple;

**DECRETO :**

- 1.- Apruébese la siguiente Ordenanza “Sobre Demarcación y Uso de Bien Nacional de Uso Público para Utilizarlos como Zona de Espera”, según texto que se entiende formar parte integrante del mismo:

**APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE LO PRADO.**

**ARTÍCULO 1°:** Mientras el Ministerio de Salud mantenga decretada la alerta sanitaria en el país, no se otorgará en la comuna autorización para la ocupación de bienes nacionales de uso público que tengan por fin realizar reuniones, eventos o agrupaciones de personas.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Lo Prado, reconoce que al interior de ella, tanto organizaciones privadas como públicas, ejercen distintas actividades, y con el fin de evitar la

propagación de la pandemia del COVID 19, se debe regular el uso de los espacios públicos, y de esta forma, ordenar el funcionamiento y operación de las zonas de espera de servicios y comercio, que operan en la comuna, y de esta forma el disminuir el riesgo de contagio.

**ARTICULO 2º:** Toda entidad pública o privada que preste atención al público, deberá adoptar las medidas obligatorias dictadas por las autoridades competentes, cuya finalidad sea disminuir el riesgo de contagio.

**ARTÍCULO 3º:** Las personas que circulen o se encuentren haciendo filas en los bienes nacionales de uso público, como como el Registro Civil, el Juzgado de Policía Local, la Municipalidad de Lo Prado, o en bienes privados que presten servicios, tales bancos, supermercados, farmacias, comercio en general, etc., deberán mantener siempre un distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre cada persona y respetar las demarcaciones en los términos que más adelante se señalara. En el evento que por alguna razón, el lugar no se encuentre demarcado, esta distancia se medirá extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos los lados, sin que logren contacto unos con otros.

**ARTÍCULO 4º:** Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo anterior, en su interior deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento, permitiendo que en su local sólo permanezcan como máximo una persona por cada 4 metros cuadrados (2x2) de espacio libre o pasillos de circulación del local.

Las personas que deban permanecer a la espera de ingreso al establecimiento, ya enunciado, deberán siempre mantener la distancia exigida por esta Ordenanza y respetar las demarcaciones establecidas.

**ARTÍCULO 5º:** Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo tercero, serán responsable de la demarcación externa del bien nacional de uso público en el que sus clientes o usuarios se encuentren a la espera de su atención. Lo anterior a fin de asegurar el debido distanciamiento físico.

**ARTÍCULO 6º:** Toda demarcación en el Espacio Público del eje comunal de Lo Prado, requiere autorización municipal previa.

**ARTÍCULO 7º:** Todas las demarcaciones en zonas de espera para el distanciamiento físico dispuestas en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, deberán contar con 1 metro y medio mínimo entre cada persona.

**ARTÍCULO 8º:** Las demarcaciones para el distanciamiento físico, podrán ser del tipo sticker o pegatinas, cinta adhesiva o pintura lavable, todas de alta resistencia al tráfico y uso, acorde a especificaciones técnicas que cumplan con estándares de seguridad.

**ARTÍCULO 9º:** Estas demarcaciones deberán permanecer en óptimas condiciones durante todo el período de pandemia, debiendo cada institución pública o entidad privada, realizar las

mantenciones necesarias para su correcto uso, las que deben ser de fácil y rápida remoción, sin dejar residuo alguno en las aceras.

En ningún caso, la demarcación o las filas de personas que se generen para el ingreso a un determinado inmueble que atienda público, deberán dificultar el ingreso a otros locales, recintos o servicios, ni tampoco deberán alterar el libre tránsito de los peatones que circulen por el lugar, debiendo adoptarse por los bancos, supermercados, farmacias y comercio en general, así como por parte de las instituciones públicas, todas las medidas pertinentes al efecto. Del mismo modo deberán adoptar los resguardos para que sus usuarios o clientes respeten el debido distanciamiento físico.

**ARTÍCULO 10º:** Los colores permitidos para cualquier opción de demarcación, serán amarillo o amarillo con negro.

**ARTÍCULO 11º:** Pegatinas o stickers, podrán ser circulares o cuadradas, cuyo diámetro o ancho respectivamente, no superen los 40 cms. Podrán ser achurados completos o cóncavos, en cuyo caso el ancho de la banda deberá ser de 5 cms. como máximo.

**ARTÍCULO 12º:** Para el caso de cintas adhesivas (lineales) no deberán superar los 50 cms. de largo y 7 cms. de ancho, sin leyendas ni otros colores superpuestos.

**ARTÍCULO 13º:** En el caso de pintura o hidrostensil, podrán ser circulares o cuadrados, cuyo diámetro o ancho respectivamente, no superen los 40 cms, achurado completo o cóncavo.

**ARTÍCULO 14º:** Las demarcaciones podrán contener activación de marcas comerciales al interior de las mismas, respetando medidas y colores, las que estarán afectas al cobro de derecho municipal establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

**ARTÍCULO 15º:** Una vez que se determine el término de las restricciones y normativas en torno a la pandemia COVID19, informado y publicado mediante Resolución Exenta o Decretos del Ministerio de Salud, será responsabilidad de cada servicio público, entidad privada o quien haya realizado la instalación, borrar o remover toda demarcación realizada, no dejando residuo alguno en las aceras, debiendo quedar el área ocupada exactamente igual al momento de iniciar la demarcación.

**ARTÍCULO 16º:** Queda prohibido el uso de juegos infantiles o similares, como asimismo, el de equipamiento deportivo y bebederos de agua instalados en parques, plazas o en cualquier bien municipal o nacional de uso público de la comuna de Lo Prado.

Estos bienes podrán, ser sellados con el fin de evitar su uso.

La rotura de cualquiera de los sellos antes señalados configurará una falta en si misma a la presente ordenanza

**ARTÍCULO 17°:** Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 1 U.T.M.

La misma multa de 1 UTM se aplicará en caso de reiteración de la conducta.

**ARTÍCULO 18°:** La Fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los/las Inspectores (as) Municipales y a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 19°:** La Municipalidad de Lo Prado, mediante los funcionarios señalados en el artículo precedente, efectuaran patrullajes preventivos en la comuna y verificarán el cumplimiento a la presente ordenanza, en particular aquella que dice relación con evitar aglomeración en lugares públicos o privados que atiendan público.

**ARTÍCULO 20°:** Además de las regulaciones señaladas en la presente ordenanza, todas las personas deberán respetar las medidas sanitarias que decreta el Ministerio de Salud, en especial el uso de mascarillas y el lavado frecuente de manos, para de esta forma evitar el contagio por el virus COVID-19.

**ARTÍCULO 21°** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el sitio web del municipio y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva.

2.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Municipalidad de Lo Prado [www.loprado.cl](http://www.loprado.cl), encargándose de ello el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CARMEN GORROÑO VELASCO**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS**  
ALCALDE

**MRG/CGV/lgd**

**Distribución: Sec.Mun.**

Todas las Direcciones Municipales/ Secretaria Municipal/ Secretaria del Concejo/ Prensa y Relaciones Públicas/ Oficina de Transparencia/ Oficina de Partes